



Gobierno Regional de Ica

Hospital Regional de Ica



CONTRATO N° 02 -2017-HRI/O.L.

CONTRATACION DE BIENES: ADQUISICION DE CITRATO DE CAFEINA 20MG/ML PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE ICA

Conste por el presente documento, la Contratación de Bienes: Adquisición de Citrato de Cafeína 20MG/ML para el Hospital Regional de Ica, que celebran, de una parte el **HOSPITAL REGIONAL DE ICA**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20162406052, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca S/N, provincia y departamento de Ica; representada por el Directora General M.C. **DIANA MERCEDES BOLIVAR JOO** con DNI N° **25524753** en mi condición de Directora Ejecutiva del Hospital Regional de Ica; y de otra parte la empresa **PHARMA HOSTING PERU SAC**, con RUC N° 20512283242, con domicilio legal en Av. Mariscal R. Benavides N° 380 Int. 504 Miraflores, Provincia y Departamento de Lima; con poder inscrito en la localidad de Lima, en la ficha N° 11831280 Asiento N° A00001 debidamente representado por el Sr. Espinoza Gómez José Carlos con DNI N°07242322; a quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Resolución Directoral N° 613-2017-DRSI- HRI/DG de fecha 31 de octubre del 2017, se aprobó la contratación directa para la Adquisición de Citrato de Cafeína 20MG/ML para el Hospital Regional de Ica.

Con fecha 20 de noviembre del 2017, la Oficina de Adquisiciones, adjudico la buena pro de la **CONTRATACION DIRECTA N° 004-2017-HRI**, para la Adquisición de Citrato de Cafeína 20MG/ML para el Hospital Regional de Ica, a la Empresa **PHARMA HOSTING PERU SAC**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto la Contratación de bienes: Adquisición de Citrato de Cafeína 20MG/ML para el Hospital Regional de Ica.

CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 68,000.00 (SESENTA Y OCHO MIL CON 00/100 SOLES), el cual se detalla a continuación:

ITEM	DENOMINACION	UNID	CANT	V.R. UNITARIO	V.R. TOTAL
1	CAFEINA CITRATO 20MG/ML (Equivalente a 10 mg de cafeína pura)	AMP	800	85.00	68,000.00

Pharma Hosting Peru S.A.C.
José Carlos Espinoza Gómez
Jefe de la Oficina de Logística



Gobierno Regional de Ica

Hospital Regional de Ica



Este monto comprende el costo de los bienes, todos los atributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación de materia del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO.

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en un único pago, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, es responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD deberá efectuar el pago dentro de los (15) días calendario siguiente a la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 149 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCION DE LA PRESTACION

El plazo de ejecución del presente contrato es de 03 días calendario, y la entrega del bien será en el plazo de 03 días calendarios el mismo que se computa desde el día siguiente de recepcionada la orden de compra de acuerdo al cronograma que se detalla a continuación:

ITEM	DENOMINACION	UNID	CANT	V.R. UNITARIO	V.R. TOTAL
1	CAFEINA CITRATO 20MG/ML (Equivalente a 10 mg de cafeína pura)	AMP	800	85.00	68,000.00

CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLAUSULA SETIMA: GARANTIAS

EL CONTRATISTA garantiza la buena calidad de los BIENES, entendiéndose como la eficacia de las especificaciones técnicas, vigentes establecidas por el fabricante y del envase y embalaje.

- De fiel cumplimiento del contrato: que EL CONTRATISTA ha solicitado que no se le realice ninguna retención como garantía del monto a pagar por ser un monto menos a S/. 100,000.00 (CIEN MIL Y 00/100 SOLES), la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación. Y además está acreditado como micro empresa en el Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa – REMYPE.



Gobierno Regional de Ica

Hospital Regional de Ica



CLAUSULA OCTAVA: EJECUCION DE GARANTIAS POR FALTA DE RENOVACION

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA NOVENA: RECEPCION Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACION

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por el Área de Almacén Central y/o Especializado y la conformidad será otorgada por el Departamento de Farmacia y/o Departamento de Patología Clínica.

De existir obligaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menos de dos (02) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplen con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no afecta la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLAUSULA DECIMA: DECLARACION JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declaro bajo juramento que se compromete a cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado por contratar con el Estado en caso de Incumplimiento.

CLAUSULA UNDECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 del Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 01 año(s) contado a partir de la conformidad por LA ENTIDAD.

CLAUSULA DUODECIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

0.10 x Monto

Penalidad Diaria = -----

F x plazo en días



Gobierno Regional de Ica

Hospital Regional de Ica



Donde:

F= 0.25 para plazos mayores de sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme al artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

IMPORTANTE:

- De haberse previsto establecer penalidades distintas a la penalidad por mora, incluir dichas penalidades, los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, conforme al artículo 134 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió efectuarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: RESOLUCION DEL CONTRATO.

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con los artículos 32, inciso c), y 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso estas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.



Gobierno Regional de Ica

Hospital Regional de Ica



CLAUSULA DECIMO QUINTA: MARCO LEGAL DE CONTRATO

Solo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 137, 140, 143, 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado. El arbitraje será de tipo AD HOC.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo Arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.9 del 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

IMPORTANTE:

- De conformidad con el artículo 185 del Reglamento para el perfeccionamiento del contrato y, según el acuerdo de las partes se puede establecer que el arbitraje será institucional a cargo de determinada institución arbitral o un arbitraje ad-hoc, indicando si la controversia se someterá ante el tribunal arbitral o ante un árbitro único.
En caso se opte por un arbitraje institucional, se puede incorporar en el contrato el convenio arbitral tipo de la institución arbitral elegida.

CLAUSULA DECIMO SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

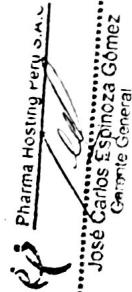
Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCION CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Prolongación Ayabaca s/n Cas. Comatrana Ica.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Mariscal R. Benavides N° 380 Int. 504 Miraflores, Provincia y Departamento de Lima





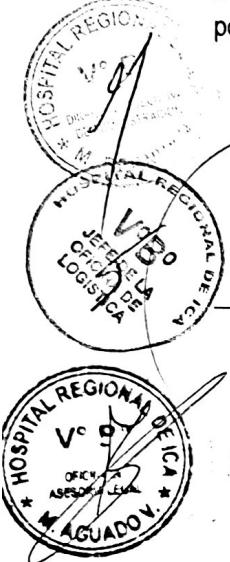
Gobierno Regional de Ica

Hospital Regional de Ica



La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la Ciudad de Ica al 24 de noviembre del 2017.


Pharma Hosting Perú S.A.C.
Yessica Carlos Espinoza Gómez
Gerente General
LA CONTRATADA


GORE - ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
DRA. DIANA MERCEDES BOLIVAR JOC
DIRECCION INSTITUCIONAL DEL H.R.I
C.M.P. 116204 R.N.E. 10899

LA ENTIDAD